



OAMM
AGENTES ADUANALES

**LISTADO DE
EMPRESAS Y
ENTIDADES CON
RESTRICCIONES
COMERCIALES PARA
VENDER A ESTADOS
UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA**



SEMANA 34
AGOSTO 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



**OAM Agentes
Aduanales**

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**LISTADO DE
EMPRESAS Y
ENTIDADES CON
RESTRICCIONES
COMERCIALES
PARA VENDER A
ESTADOS UNIDOS
DE
NORTEAMÉRICA**

PÁGINA

5

3

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE
CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE
COMERCIO EXTERIOR**

6

**ACLARACIÓN DEL ANEXO 2.4.1-NOM-004-SCFI-
2006**

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el DOF el día 16 de agosto, da a conocer el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (ANEXOS 2.21, 2.22 Y 2.4.1)

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación (16/08/2023).

Derivado de las solicitudes recibidas en el periodo de septiembre de 2022 y marzo de 2023, se emitió el Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado en el D.O.F el 30 de junio de 2023, en el que se dio a conocer la creación de 53 NICOS y la eliminación de 18 NICOS correspondientes a diversos capítulos de la LIGIE.

En este sentido, resulta indispensable efectuar la actualización del presente Acuerdo a fin de armonizar los NICOS contenidos en el mismo, conforme a las adecuaciones antes señaladas.

ANEXO 2.2.1 Permisos Previos y ANEXO 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos.

Mercancías que se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la SE.

NACIONAL

Para los numerales 8, fracción II, 7, fracción II y 7 BIS, fracción II, se adicionan a las fracciones arancelarias 7219.33.01 y 7219.34.01 que clasifican productos laminados planos de acero inoxidable los siguientes NICOS que corresponden a los términos aceros inoxidables de la serie 200, 300 y 400.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
01	De la serie 200.
02	De la serie 300.
03	De la serie 400.
99	Los demás.
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
01	De la serie 200.
02	De la serie 300.
03	De la serie 400.
99	Los demás.

Se adicionan a las fracciones arancelarias 6112.41.01, 6115.95.01, 6115.96.01 y 6210.10.01, que clasifican bañadores para mujeres o niñas, calcetines, demás artículos de calcetería y prendas de vestir confeccionadas respectivamente, los siguientes NICOS:

Fracción arancelaria / NICO	Descripción
6112.41.01	De fibras sintéticas.
01	Para mujeres.
99	Los demás.
6115.95.01	De algodón.
01	Con contenido de encaje o red.
99	Los demás.
6115.96.01	De fibras sintéticas.
01	Con contenido de encaje o red.
99	Los demás.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
01	Prendas desechables no tejidas diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas.
99	Los demás.

ANEXO 2.4.1 Mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOMs)

En el presente Anexo se puede observar la adición de NICOS para diversas fracciones del Capítulo 84 correspondientes a ventiladores de uso doméstico, para distinguir los de techo de los demás; algunas prendas confeccionadas, para identificar aquellas desechables no tejidos para uso en hospitales, clínicas, etc.

Fuente:

DOF 16/08/2023

CAAAREM G-0185/2023

Listado de empresas y entidades con restricciones comerciales para vender a Estados Unidos de Norteamérica

Como antecedente, respecto del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", les informamos que para el caso de Estados Unidos de Norteamérica, se implementó la "Ley de Prevención del Trabajo Forzoso Uigur (UFLPA)", misma que entró en vigor en dicho país el 21/06/2022.

La citada Ley, es parte de la respuesta del gobierno de Estados Unidos a los presuntos campos de trabajo forzado dentro de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang (XUAR) de China para miembros de grupos minoritarios musulmanes.

El propósito de la Ley es garantizar que las entidades estadounidenses no financien el presunto trabajo forzado a través de bienes o servicios producidos en la región, de lo cual la UFLPA asume que los productos fabricados total o parcialmente en la región china de Xinjiang (o por entidades relacionadas nombradas) se fabrican con trabajo forzado y, por lo tanto, se prohíbe la importación a los Estados Unidos.

Derivado de lo anterior y a efecto de que cuenten con la información respecto del listado de empresas que se encuentran en este supuesto y tomen sus precauciones para realizar operaciones con dichos países cuando el destino del bien sean los Estados Unidos de Norteamérica, damos a conocer el siguiente vínculo a la página del Homeland Security, con el listado de empresas que se encuentran restringidas para destinar bienes a dicho país al amparo de la UFLPA.

<https://www.dhs.gov/uflpa-entity-list>

Fuente:

CAAAREM G-0189/2023

Aclaración del Anexo 2.4.1- NOM-004-SCFI-2006

En atención a las recientes dudas generadas con motivo de la reciente publicación del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 16/08/2023), en concreto, la eliminación de la acotación "Excepto: Artículos de disfraz" para la fracción arancelaria 6210.10.01 con productos de las partidas 56.02 o 56.03, listada en el fracción I del numeral 3 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo en comento, se realizan las siguientes aclaraciones:

A) Sí bien la acotación fue eliminada de la fracción I que corresponde al cumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006 "Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa", lo cierto es que la eliminación de la acotación de excepción en comento, no trasciende en el fondo del tema, pues aquella excepción vía acotación únicamente facilitaba el alcance y/o aplicación del texto de la propia norma pues, en el punto 1.5 del texto de la Norma en comento se señala: "Se exenta de la aplicación de esta NOM a los cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces,..."

B) La misma excepción señalada en el punto anterior se encuentra en la diversa NOM-004-SE-2021, "información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006)" cuando indica en el penúltimo párrafo de apartado 1. Objetivo y campo de aplicación: Esta NOM no aplica a cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, cubrebocas quirúrgicos, prendas de vestir desechables, juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces,... o bien se encuentre regulada su información comercial por otra NOM específica.

Atendiendo a lo anterior, para el caso de los artículos de disfraz (juguetes confeccionados con materiales textiles/disfraces) que se clasifiquen en la fracción arancelaria 6210.10.01, podrá declararse el identificador EN-No aplicación de la norma oficial mexicana, con el complemento "ENOM" Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM, para exceptuar el cumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006.

NOTA: No obstante la presente aclaración, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas ha comunicado a la Dirección Operativa de la Confederación que se realizarán los ajustes necesarios al Anexo en comento, con el fin de brindar certeza sobre su correcta aplicación.

Fuente:
CAAAREM G-0191/2023

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Blvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

